



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

ANTEPROYECTO COMISIÓN DE EXPERTOS	ENMIENDAS
ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII</p> <p style="text-align: center;">PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO</p>	1 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna. Para sustituir el nombre del Capítulo XIII por: “Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo.” .
<p>Artículo 201</p> <p>La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.</p>	2 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna. Artículo 201, para sustituir el artículo 201 por uno nuevo del siguiente tenor: “La protección del medio ambiente y la sustentabilidad están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas y su mayor realización, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.”
<p>Artículo 202</p> <p>Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.</p>	3 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna. Artículo 202, para sustituir el artículo 202 por uno nuevo del siguiente tenor: “El Estado debe proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad. La protección del medio ambiente comprende a las personas, la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, así como la conservación del patrimonio ambiental. La sustentabilidad supone conciliar la protección del medio ambiente con el desarrollo económico del país, el progreso y el bienestar social de las personas. En esta tarea, el Estado promoverá la colaboración público-privada.”



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

ANTEPROYECTO COMISIÓN DE EXPERTOS	ENMIENDAS
	<p>4 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.</p> <p>Artículo 202, para agregar un nuevo inciso al artículo 202 del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado adoptará una administración ecológicamente responsable y promoverá una educación ambiental.”</p>
	<p>19 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.</p> <p>Nuevo artículo, para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 202 del siguiente tenor:</p> <p>“La Constitución garantiza el derecho de acceso a la información ambiental, a la justicia ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales.”</p>
<p>Artículo 203</p> <p>La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.</p>	<p>5 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p> <p>Artículo 203, para sustituir totalmente el artículo 203, por el siguiente:</p> <p>“La distribución de cargas y beneficios ambientales se regirá por criterios de equidad.”</p> <p>6 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.</p> <p>Artículo 203, para sustituir el artículo 203 por uno nuevo del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado deberá garantizar el acceso a procedimientos administrativos y judiciales, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso.”</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

ANTEPROYECTO COMISIÓN DE EXPERTOS	ENMIENDAS
	<p>Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana en conformidad a la ley. Las personas tienen derecho a interiorizarse de las decisiones administrativas ambientales, a formular observaciones en los procedimientos e informarse de otras medidas administrativas que les afecten directamente.</p> <p>Toda persona legitimada en virtud de la ley podrá reclamar administrativa y judicialmente de la decisión que adopte la Administración del Estado.”</p> <p>7 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.</p> <p>Artículo 203, para agregar un nuevo inciso primero al artículo 203, pasando su inciso único a ser un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:</p> <p>“La protección medioambiental se guiará por los principios de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, proambiente, equidad y justicia climática, contaminador-pagador, y aquellos que establezca la ley.”</p>
<p>Artículo 204</p> <p>El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.</p>	<p>8 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p> <p>Artículo 204, para sustituir totalmente el artículo 204, por el siguiente:</p> <p>“El Estado promoverá la sostenibilidad, conciliando el crecimiento económico con la protección del medio ambiente.”</p> <p>9 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.</p> <p>Artículo 204, para sustituir el artículo 204 por uno nuevo del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado debe garantizar el acceso efectivo a información sobre el medio ambiente que se encuentre en poder de cualquier órgano de la Administración</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

ANTEPROYECTO COMISIÓN DE EXPERTOS	ENMIENDAS
	<p>del Estado, en conformidad con la ley.</p> <p>Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar información y reclamar administrativa y judicialmente por la denegación, entrega parcial o tardía de la información solicitada, en virtud de una ley, sin necesidad de acreditar un interés particular, sin perjuicio de los derechos de terceros reconocidos y garantizados por esta Constitución.”.</p>
<p>Artículo 205</p> <p>El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.</p>	<p>10 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p> <p>Artículo 205, para sustituir totalmente el artículo 205, por el siguiente:</p> <p>“El Estado promoverá las fuentes de generación de energía renovable y no renovable, la desalación del agua, la protección y reforestación del bosque nativo, así como la reutilización y reciclaje de los residuos, además del tratamiento de las aguas servidas y residuos líquidos industriales, de conformidad a la ley.”</p> <p>11 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.</p> <p>Artículo 205, para sustituir el artículo 205 por el siguiente:</p> <p>“El Estado promoverá la educación ambiental de los habitantes de la República de conformidad a la ley.”</p>
<p>Artículo 206</p> <p>El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna_____ y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</p>	<p>12 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.</p> <p>Artículo 206, para agregar, en el artículo 206, entre las expresiones “oportuna” e “y”, la expresión “, racional”.</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

ANTEPROYECTO COMISIÓN DE EXPERTOS	ENMIENDAS
<p>Artículo 207</p> <p>1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter <u> </u> técnico.</p> <p>2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión <u> </u> razonable y oportuna.</p>	<p>17 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna. Artículo 207, para sustituir el artículo 207 por uno nuevo del siguiente tenor: “El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental de carácter técnico, cuyas decisiones y pronunciamientos serán fundados, asegurando una decisión efectiva y oportuna. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la ley deberán ser técnicos, tramitarse con celeridad, ser públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.”.</p> <p>13 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 207, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 207, la expresión “, fijadas por ley, y sus actuaciones serán objetivas, imparciales, fundadas y oportunas”, después de “técnico”.</p> <p>15 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 207, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 207, entre las expresiones “carácter” y “técnico”, la expresión autónomo y”.</p> <p>14 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 207, inciso 2, para sustituir parcialmente, en el inciso 2 del artículo 207, la expresión “asegurarán una decisión razonable y oportuna” por “concluirán mediante una resolución que sólo será impugnada judicialmente, en</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

ANTEPROYECTO COMISIÓN DE EXPERTOS	ENMIENDAS
	<p>conformidad a la ley.”.</p> <p>16 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.</p> <p>Artículo 207, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 207, entre las expresiones “decisión” y “razonable”, la expresión “fundada,”.</p>
	<p>18 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p> <p>Nuevo artículo 207 bis, para agregar un nuevo artículo 207 bis, del siguiente tenor:</p> <p>“1. La ley creará un organismo autónomo, colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país.</p> <p>2. Este servicio tendrá la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, facilitará la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos, conocerá de los recursos de reclamación administrativa que se formulen en los mismos, y uniformará los criterios, requisitos, trámites y condiciones del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante decisiones oportunas que brinden certeza jurídica.</p> <p>3. La composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo serán determinados por una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”.</p>
	<p>20 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.</p> <p>Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

ANTEPROYECTO COMISIÓN DE EXPERTOS	ENMIENDAS
	<p>“1. El Estado deberá proteger especialmente el medioambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y paisaje natural, para lo cual cuenta con instrumentos de ordenación del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de declaración de áreas protegidas públicas y privadas, y los demás instrumentos que establezca la ley.</p> <p>2. Asimismo, deberá prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley.”</p>
	<p>21 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.</p> <p>Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“1. El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>2. Tratándose de bienes públicos, este deber exige, además, que todo uso privativo se autorice mediante los títulos correspondientes, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y el beneficio colectivo.</p> <p>3. El cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza, podrá reclamarse por medio de acciones y de conformidad a los procedimientos que determine la ley.”</p>
	<p>22 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.</p> <p>Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Es deber del Estado dar protección a los animales, prevenir su maltrato y</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

ANTEPROYECTO COMISIÓN DE EXPERTOS	ENMIENDAS
	<p>promover una educación basada en la empatía y respeto, en la forma en que determine la ley.”</p>
	<p>23 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.</p> <p>Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.”</p>
	<p>24 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.</p> <p>Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la innovación, la actividad productiva, la economía social y solidaria.”</p>
	<p>IPN 4131. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Es deber del Estado dar protección a los animales y promoverla por medio de la educación.</p>
	<p>IPN 10.267. Artículo 1: El derecho humano al agua y al saneamiento constituyen garantías indispensables para una vida digna.</p> <p>Toda persona, sin discriminación, tiene derecho al agua suficiente, segura, aceptable, potable, libre de contaminación, físicamente accesible y asequible económicamente para uso personal y doméstico.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico, ecológico,</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

ANTEPROYECTO COMISIÓN DE EXPERTOS	ENMIENDAS
	<p>cultural y económico, en todos los ámbitos de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable, que proporcione intimidad y garantice la dignidad.</p> <p>Es deber del Estado garantizar estos derechos para las actuales y futuras generaciones.</p> <p>Naturaleza Jurídica del Agua</p> <p>Artículo 2: El agua, en todas sus formas y estados, es un bien común natural inapropiable, que pertenece a los pueblos y a la naturaleza.</p> <p>Gestión de agua</p> <p>Artículo 3: El Estado debe garantizar la gestión inclusiva, democrática y comunitaria de las aguas.</p> <p>Cambio climático.</p> <p>Artículo 4: El Estado, en el marco de sus compromisos para hacer frente a la emergencia climática, protegerá los glaciares como ecosistemas imprescindibles para el equilibrio del ciclo hídrico.</p>
	TRANSITORIAS
	<p>15 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.</p> <p>Disposición transitoria nueva, para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo transitorio.</p> <p>1. En el plazo de un año desde la publicación de la presente constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para adecuar el Servicio de Evaluación Ambiental a lo establecido en el artículo 207. Esta adecuación deberá incluir a lo menos las siguientes reformas:</p> <p>a) El Servicio evaluará el impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país.</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

ANTEPROYECTO COMISIÓN DE EXPERTOS	ENMIENDAS
	<p>b) El Servicio uniformará los criterios y requisitos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental para facilitar la participación ciudadana y asegurar decisiones oportunas que brinden certeza jurídica y sean susceptibles de impugnación.</p> <p>c) El Servicio tendrá un Consejo Directivo de cinco miembros, quienes se mantendrán en sus cargos por el lapso de seis años no renovables. Tres de ellos deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Ambiental. Los otros dos serán licenciados en Ciencias con especialización en materias medioambientales y con, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.</p> <p>d) Cada consejero será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo de tres quintos del Senado, de una nómina de cinco personas que formará el Consejo de Alta Dirección Pública según lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.</p> <p>e) El Consejo Directivo tendrá a cargo las funciones y atribuciones de la Comisión del Artículo 86 de la Ley 19.300. Sus decisiones no serán revisables por el Consejo de Ministros de la Sustentabilidad y el Cambio Climático.</p> <p>f) Mientras se regula la materia en la señalada ley, se aplicarán, en lo pertinente, al Consejo Directivo las mismas reglas del Consejo para la Transparencia”.</p>
	<p>25 /DT De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete y Recondo. Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor: “En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para adecuar los procedimientos e instituciones ambientales a las exigencias y requisitos establecidos en el Capítulo XIII.”.</p>